



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3650-2006-PA/TC
LIMA
MAURO PRUDENCIO NIETO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración y subsanación de la resolución de autos, su fecha 12 de febrero de 2007, presentado por don Mauro Prudencio Nieto, el 19 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda.
3. Que en el presente caso, el demandante cuestiona la resolución de autos estimando que este Colegiado debe emitir pronunciamiento de fondo, por lo que su pedido de aclaración debe entenderse como recurso de reposición.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que la resolución de autos se encuentra conforme a ley y a la jurisprudencia de este Tribunal establecida en la STC 2877-2005-PHC/TC en la que se precisan los supuestos en los que el tema de intereses y reintegros ya no será materia de control constitucional concentrado, entre los que se encuentra el caso de autos, en el que habiéndose expedido sentencia estimatoria de segunda instancia sobre la pretensión principal, se declaran improcedentes las pretensiones accesorias y el recurrente presenta recurso de agravio constitucional sobre este último extremo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 3650-2006-PA/TC
LIMA
MAURO PRUDENCIO NIETO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración y subsanación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)